

**HONORABLE CÁMARA:**

Las Comisiones de **Energía y de Comercio, Industria y Producción**, han considerado el proyecto de ley correspondiente al **Expediente N° 27.038**, autoría del Diputado Juan José BAHILLO, por el cual se establece el marco legal, institucional y normativo de biocombustibles y energías; y, por las razones que dará su miembro informante, aconsejan la aprobación, con las modificaciones introducidas, del siguiente texto.

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS,  
SANCIONA CON FUERZA DE**

**L E Y**

**“POLÍTICA PROVINCIAL DE PROMOCIÓN Y DESARROLLO PARA LA PRODUCCIÓN, AUTOCONSUMO Y COMERCIALIZACIÓN DE BIOCOMBUSTIBLES Y BIOENERGÍA.”**

**ARTÍCULO 1°.-** Establecer un marco legal, institucional y normativo que fomente la producción, autoconsumo, comercialización y aprovechamiento integral de biocombustibles y energías como parte fundamental de la transición hacia un modelo energético sostenible.

**ARTÍCULO 2°.-** Objetivos. Se establecen los propósitos fundamentales de la política provincial de Promoción y Desarrollo para la Producción, Autoconsumo y Comercialización de Biocombustibles y Bioenergía, los cuales son:

a) Propiciar y fomentar el desarrollo de la bioeconomía en sus diferentes aspectos, transformando integralmente la biomasa producida y generada en nuestra Provincia, agregando de esta manera valor en origen a nuestra producción primaria, industrializando los procesos y cadenas de valor de biomateriales, generando empleo sustentable, resolviendo pasivos ambientales y apostando a la innovación tecnológica e investigación asociadas a la bioeconomía del conocimiento;

- b) Inventariar, estudiar y desarrollar técnicas de ensamble con subproductos agrícolas e industriales que permitan desarrollar nuevos insumos de aplicación económica, dando solución a problemáticas medioambientales conexas.
- c) Consolidar la producción de biocombustibles y transformación sustentable y sostenible de la biomasa y sus derivados -biofertilizantes, biomateriales, biofármacos y bioinsumos, entre otros-, mediante el diseño e implementación de políticas y acciones que promuevan procesos productivos que impacten de forma positiva en el desarrollo socioeconómico regional, en el ambiente, en el uso responsable y sustentable de los recursos naturales, agua, suelo y aire y en la salud pública;
- d) Incorporar los conceptos y modelos de Economía Circular, Economía del Bien Común, Economía Social, Bioeconomía y Responsabilidad Social Empresaria como rectores de las actividades productivas relacionadas con el aprovechamiento de la biomasa, con especial énfasis en el entramado de pequeñas y medianas empresas agropecuarias y agroindustriales de la provincia;
- e) Impulsar el desarrollo de infraestructura, logística y equipamiento para la producción, análisis de calidad, abastecimiento, transporte, almacenamiento y expendio de biocombustibles líquidos, gaseosos y sólidos;
- f) Desarrollar la metodología de investigación y desarrollo en todas las etapas productivas estudiando y desarrollando prácticas más eficientes que permitan insumos más sustentables para la economía provincial.
- g) Estimular la asociatividad público-privada en la ejecución de proyectos conjuntos, impulsando acciones de cooperación científica, tecnológica y de innovación a nivel provincial, nacional e internacional, con especial énfasis en la región Mercosur;
- h) Promover el reemplazo progresivo de combustibles fósiles mediante el autoconsumo y el consumo preferencial de biocombustibles, tendiendo a la masividad de su uso en las actividades productivas y su transporte asociado y otros que se consideren convenientes para favorecer la diversificación, ampliación y sostenibilidad de la matriz energética provincial y nacional;
- i) Establecer reglas técnicas, estándares ambientales, estándares de emisión o efluentes y estándares tecnológicos para el aprovechamiento sustentable y la gestión de la biomasa en el territorio provincial;

j) Fomentar el desarrollo de estudios y sistemas para mantener un registro actualizado de los recursos biomásicos y su utilización para la energía. Fortalecer la investigación científica y la innovación tecnológica, así como facilitar la transferencia de conocimientos y tecnología a los sectores productivos. Promover la creación de empresas tecnológicas en áreas estratégicas en colaboración con entidades estatales y sectores académicos y productivos.

**ARTÍCULO 3º.-** Alcance y Aplicación. La promoción de la producción de biocombustibles y bioenergía se enfocará en su implementación dentro del sector agroindustrial y entre los diversos actores vinculados al ámbito provincial. Se busca maximizar su incorporación en la matriz energética provincial, especialmente en colaboración con los siguientes sectores y actividades:

- a) Productores agropecuarios.
- b) Contratistas y empresas de servicios agrícolas.
- c) Transporte de carga de productos agropecuarios primarios.
- d) Otros participantes en la cadena agroindustrial provincial.
- e) Municipios y comunas interesados en utilizar biocombustibles en sus flotas vehiculares.
- f) Consorcios Camineros, constituidos y los que se constituyan en el futuro.

**ARTÍCULO 4º .-** Industrialización, producción y programas. El Gobierno de la Provincia se compromete a impulsar la industrialización y la producción mediante el fomento de biocombustibles y sus derivados en todas las actividades dentro del territorio. Se ajustarán gradualmente los programas de promoción y beneficios fiscales relacionados con la producción y consumo de combustibles, priorizando a quienes promuevan el uso de biocombustibles. Además, se ejecutarán programas para promover actividades que añadan valor desde su origen, como la transformación de biomasa y el aprovechamiento de residuos urbanos, agrícolas, ganaderos e industriales. No existirá la obligación de establecer cortes con combustibles fósiles, pudiéndose realizar la venta de combustible puro de origen vegetal, bajo la condición de que el vendedor se haga responsable de su producción, garantizando la trazabilidad y cumplimiento de la normativa vigente.

**ARTÍCULO 5°.-** Promoción del Biogás en la Generación Eléctrica. Se establece la obligación del Poder Ejecutivo Provincial de promover y estimular, a través de programas específicos, la utilización de biocombustibles en todas las actividades relacionadas con la generación de energía eléctrica en la provincia. Esto incluye tanto la generación centralizada en módulos de potencia como la generación distribuida de baja y media potencia, ya sea comunitaria o no, así como la producción de energía mediante autogeneradores o grupos electrógenos. Conforme a las normativas actuales y futuras dictadas por el ENARGAS, también se debe fomentar y promover la producción y uso del biogás en todas sus formas y composiciones como biocombustible. Se apoyará su utilización en los sectores mencionados anteriormente, aprovechando la infraestructura gasífera provincial existente y cualquier otro sistema de distribución que se adapte y sea apropiado para su desarrollo.

**ARTÍCULO 6°.-** Fomento de la Investigación y Desarrollo en Bioenergía. Se insta al Poder Ejecutivo Provincial a promover, mediante la implementación de programas y organizaciones especializadas, la investigación, el desarrollo científico-tecnológico y la innovación en todos los ámbitos relacionados con la producción de biocombustibles y la transformación de biomasa en general. Esto incluye la producción de biofertilizantes, bioinsumos, biofármacos, biomateriales, biopolímeros y bioenergía, así como cualquier aspecto vinculado a la bioeconomía del conocimiento. Entre las acciones a impulsar se encuentran:

- a) El fortalecimiento de capacidades institucionales y territoriales para implementar políticas activas a mediano y largo plazo;
- b) La promoción de la conectividad entre organizaciones afines;
- c) La implementación de programas y acuerdos específicos;
- d) La búsqueda de cooperación internacional;
- e) La difusión de información y comunicación para fomentar el conocimiento y aprovechar oportunidades;
- f) El estímulo de la creatividad y el compromiso tanto individual como colectivo, tanto de los organismos estatales como de la sociedad en su conjunto;
- g) La adopción del principio de investigación e innovación responsable, en consonancia con el respeto a la biodiversidad y los derechos a la salud y al medio ambiente;

h) La Creación de un Centro Tecnológico (CEN -TEC) con los siguientes objetivos:

- 1.- Evaluación de la matriz bioenergética existente.
- 2.- Determinación de las capacidades caloríficas y metanogénicas de los sustratos disponibles en la provincia.
- 3.- Establecimiento de un protocolo de uso y manejo, priorizando la utilización para la generación de energía térmica y eléctrica.
- 4.- Estudio de interacciones y sinergias entre los sustratos que permitan su potenciación, tanto para la cogeneración como para su uso agrícola industrial.
- 5.- Desarrollo de nuevos productos que puedan ser de utilidad para el reemplazo sustentable de combustibles de origen fósil.
- 6.- Desarrollo de mano de obra especializada con conocimientos sobre bioenergía y biocombustibles.

**ARTÍCULO 7°.-** Promoción de la Conciencia Energética y Ambiental. Se establece que el Poder Ejecutivo Provincial tiene la responsabilidad de integrar en los programas educativos, tanto formales como informales y en todos sus niveles, contenidos específicos que aborden de manera adecuada la necesidad de transitar hacia fuentes renovables de energía, los beneficios de la bioeconomía y la economía circular, la transición energética y el uso responsable de la energía. Además, se deben contemplar acciones de difusión y espacios de discusión sobre estos temas, con el objetivo de promover el máximo nivel de conciencia social y compromiso con los objetivos establecidos por esta ley.

**ARTÍCULO 8°.-** Estímulo a la Transición Energética. El Poder Ejecutivo Provincial deberá implementar un programa destinado a promover inversiones en la transición hacia una matriz energética más sostenible. Este programa incluirá incentivos financieros, exenciones fiscales, subsidios y beneficios destinados a facilitar y agilizar las inversiones necesarias para esta transición. Además, se buscará incentivar la creación de empleo sostenible y garantizar la continua reducción de emisiones de gases de efecto invernadero y cualquier otra emisión que tenga un impacto negativo en el medio ambiente.

**ARTÍCULO 9°.-** Asignación de Recursos. El Poder Ejecutivo Provincial, mediante la jurisdicción presupuestaria correspondiente y durante la elaboración del proyecto de ley del presupuesto general anual, define los fondos y asignaciones destinados a respaldar financieramente la implementación de los programas pertinentes. Estos recursos serán destinados a apoyar las acciones necesarias para avanzar en la transición energética y cumplir con los objetivos establecidos por la ley.

**ARTÍCULO 10.-** Designación de la Autoridad de Aplicación. El Poder Ejecutivo, a través de la reglamentación de la presente norma, podrá desglosar competencias entre las autoridades de Energía y Producción de mayor jerarquía provincial, asignando a cada una las responsabilidades correspondientes en sus respectivas áreas de competencia para la aplicación de las disposiciones establecidas en la presente norma.

**ARTÍCULO 11.-** Reglamentación. La Autoridad de Aplicación será responsable de establecer, según corresponda, los métodos y el alcance de la implementación de las disposiciones aquí establecidas, garantizando su adecuada ejecución. El Poder Ejecutivo deberá elaborar y dictar la reglamentación de la presente ley en un plazo no mayor a noventa (90) días contados a partir de su promulgación.

**ARTÍCULO 12.-** Registro Público. La Autoridad de Aplicación será responsable de crear un registro de acceso público y determinará los métodos y procedimientos técnicos necesarios para garantizar su implementación, correcto funcionamiento y precisión.

**ARTÍCULO 13.-** Adhesión de Municipios y Comunas. Invitase a los municipios y comunas de la Provincia de Entre Ríos para que se adhieran voluntariamente a las disposiciones de esta ley.

**ARTÍCULO 14.-** En lo no previsto expresamente por la presente norma, se aplicarán supletoriamente las disposiciones de la Ley Nacional N° 10.933 y sus modificatorias, en cuanto sean compatibles con la naturaleza y finalidad de esta normativa.

**ARTÍCULO 15.-** De forma.

**PARANÁ, Sala de Comisiones, 25 de septiembre de 2024.**

**ARANDA – BAHILLO – MAIER – MORENO – RASTELLI – VÁZQUEZ**

**ROMERO – DAMASCO – GODEIN – ROSSI – TODONI**